



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00102 00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP identificada con Nit. Nro. 900.373.913-4, por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No. CC -000679 de 18 de octubre de 2023**, “*Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 126 de 2023*”.
- **Resolución No. CC -000031 de 7 de febrero de 2024**, “*Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso administrativo de Cobro Coactivo CP 126 de 2023*”.

El presente medio de control fue radicado el 1º de abril de 2024 (Índice 2 documento 3 Aplicativo SAMAI) y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 5 de abril del mismo año (índice 2 documento 2 Aplicativo SAMAI), quien por auto de 26 de abril de los corrientes inadmitió la demanda para que la parte demandante: allegara el certificado de vigencia de la Escritura Pública Nro. 168 de 5 de marzo de 2019,

mediante la cual se confirió poder general y presentara la solicitud de medidas cautelares en escrito separado (índice 4 Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (índice 6 Aplicativo SAMAI).

Dentro de las documentales aportadas con la demanda, se allegó entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución No. CC -000031 de 7 de febrero de 2024**, mediante el cual se Resolvió el recurso de Reposición, con la cual se concluyó el procedimiento administrativo efectuada el **8 de febrero de 2024**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Convertir Firma electrónica

Buscar texto o herramientas



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado :2-2024-02031
Folios :2 Anexos :1 Fecha: 2024-02-08 08:04
Dependencia :Área de Recaudo de Cartera y Jurisdicción Coactiva
Origen :ANGELICA MARIA VALDERRAMA MUNOZ
Destino: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - Ugpp
Serie :11 - cobros
SubSerie :01 - cobros coactivos

Bogotá D.C.

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - Ugpp
notificacionescobrodirjuridica@ugpp.gov.co
Carrera 68 13 57
Bogotá, D.C., Bogotá, D.C.

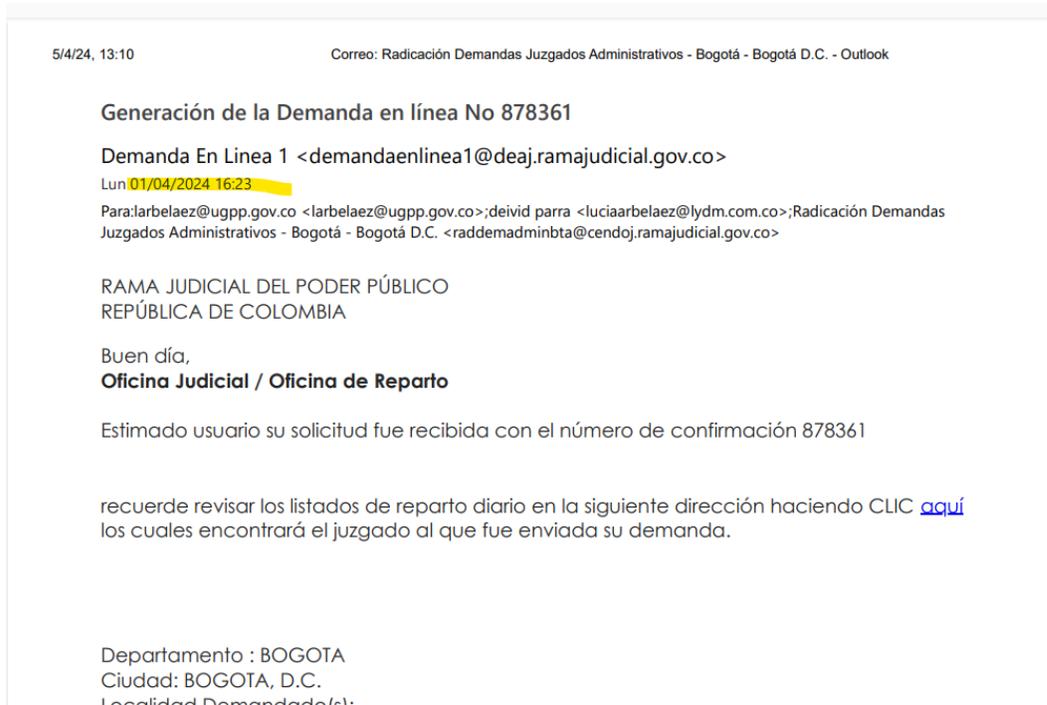
ASUNTO: Notificación Electrónica Resolución No. CC – 000031 de 07 de febrero de 2024- CP 126-2023

Respetados Doctores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **9 de febrero de 2024 al 9 de junio de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la radicó el **1º de abril de 2024** forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester

proseguir con el trámite procesal que corresponda, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP identificada con Nit. Nro. 900.373.913-4, mediante apoderada judicial, en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- Foncep o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- Foncep o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Lucia Arbeláez de Tobón, identificada con C.C. No. 32.412.769 y con T.P. No. 10.254 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 2 documento Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes Nro. 4468349 de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co luciarbelaez@lydm.com.co
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.	Notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 DE JUNIO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2de95f31f48bf62cdb521151032960759d2303b497463c91a9defdedcf3695**

Documento generado en 31/05/2024 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>